

Ciudad de México, 12 de abril de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Buenas tardes, da inicio esta Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 12 de abril del 2018 a las 14:39.

Por favor, Secretario General de Acuerdos, procedemos a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos que tendremos para resolver hoy.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Conforme sus instrucciones, Presidenta.

Presidenta, están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo al Pleno que en esta Sesión Pública serán objeto de análisis y resolución nueve procedimientos especiales sancionadores de órgano central y dos de órgano local, cuyos datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidente.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día y, si están de acuerdo, lo votaríamos en forma económica.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Tomo nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Tomamos nota, por favor.

Muy buenas tardes Secretario Harón Alberto Segura Martínez, ¿nos podrías dar cuenta con los asuntos que pone a nuestra consideración la Magistrada María del Carmen Castro?

Secretario de Estudio y Cuenta Harón Alberto Segura Martínez: Claro que sí, Magistrada Presidenta, muy buenas tardes, Magistrada, Magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 42 de este año, cuya propuesta obedece al cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 43 de este año.

En estricto acatamiento a la sentencia de mérito, la ponencia propone considerar que de las ocho entradas publicadas por Samuel Alejandro García Sepúlveda en su perfil de Facebook que constituyeron la materia de la denuncia, tres son actos anticipados de campaña.

Por ello, en atención a las circunstancias particulares que rodearon la falta y a las condiciones del infractor, se propone sancionar a la referida persona con una amonestación pública.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador 64 de este año, promovido por el PAN en contra de Waldo Fernández González, entonces precandidato del Senado de la República por el PRD, del propio instituto político y de Televisión Azteca por la transmisión de una cápsula en el noticiero Info 7 de Azteca Noticias, en la cual presuntamente se emitieron expresiones calumniosas en contra del promovente.

En el proyecto se razona que no se actualiza el elemento objetivo de la calumnia, en tanto que el contenido del video denunciado se encuentra protegido por el derecho a la libertad de expresión e información al tratarse de una colaboración editorial correspondiente al género periodístico que tiene el denunciado con Televisión Azteca.

En efecto, en el proyecto se precisa que el denunciado únicamente retomó un tema que se encontraba presente en el ámbito político como noticia para comentarlo y emitir su opinión en un programa de corte noticioso, consistente en que el PAN le habría negado la candidatura a Brenda Velázquez Valdez por el hecho de estar embarazada, sin que dicha afirmación haya sido formulada directamente por Waldo Fernández González, por lo que al tratarse de opiniones y juicios de valor a partir de un hecho noticioso es que no puede actualizarse la infracción de calumnia en materia electoral.

Con base en lo anterior, en el proyecto se concluye que resulta inexistente la infracción denunciada.

Por otra parte, atendiendo a la obligación constitucional que tienen todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como por lo dispuesto en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, la ponencia propone notificar a Brenda Velázquez Valdez el contenido de la presente sentencia, en tanto que se las constancias del expediente se advierte un tema relacionado con la presunta discriminación de Brenda Velázquez Valdez, a quien, por el hecho de estar embarazada supuestamente se le negó la posibilidad de ser designada como candidata a la senaduría dentro del proceso de selección interna del PAN.

En ese sentido, al advertirse una categoría sospechosa consistente en la presunta discriminación por el hecho de ser mujer en estado de gravidez y a efecto de prevenir una posible discriminación por razón de género, la ponencia considera oportuno orientar a la referida ciudadana respecto a que en el caso de que estime que se le haya vulnerado su derecho político-electoral, ser postulado a un cargo de elección en condiciones de igualdad por un partido político, tiene la posibilidad de controvertir tal determinación ante la justicia interna del PAN e incluso ante la jurisdicción federal.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 65 de este año, promovido por el PRI en contra del PAN por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de dos promocionales de radio y televisión del periodo de intercampañas, tanto en el proceso electoral federal como el local.

En la consulta se propone declarar la inexistencia de la infracción por las siguientes razones:

Se considera que los promocionales denunciados constituyen spots de intercampaña para difundir contenido genérico alusivo a un postura ideológica de contraste, ya que el mensaje expresa claramente la idea de juego limpio que debe prevalecer en la política, al igual que en el deporte, como premisa para enmarcar las posiciones ideológicas que por un parte atribuye al PRI, asociándolo con la realización de conductas desfavorables hacia el PAN y, por otra, se exhorta al destinatario del mensaje a no dejarse engañar y a reforzar la creencia de que México merece un cambio joven y valiente. Además, se estima que los promocionales difundidos por el PAN no contienen elementos de propaganda propia de campaña electoral, pues a partir de ellos no se puede inferir de forma explícita e inequívoca que se esté posicionando una fuerza política en detrimento de otra, por lo que no se actualiza un uso indebido de la pauta.

En ese sentido, se considera propaganda genérica válida en intercampañas.

Finalmente, se estima que el spot identificado con el folio RV00316-18 cumple con las especificaciones técnicas del acuerdo del INE que regula dichas cuestiones, pues dicha normativa solo obliga a que se indiquen los silencios cuando sean mayores a cuatro segundos, a efecto de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva, siendo que el referido spot contiene un silencio menor a dicho tempo.

Enseguida, doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 66 de este año promovido por Claudio Ulloa Licona en contra de Andrés Manuel López Obrador, MORENA y Editorial Planeta Mexicana por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña por el contenido, publicación y venta del libro denominado “2018, la salida, decadencia y renacimiento de México”.

En la consulta se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, por las siguientes razones.

Se considera que el contenido de la publicación y venta del libro denunciado forma parte de la labor editorial, amparado por los derechos fundamentales de libertad de expresión, imprenta y comercio, lo cual no puede ser constitutivo de un acto anticipado de precampaña al obedecer un contrato de edición de obra literaria entre Andrés Manuel López Obrador y Editorial Planeta Mexicana, S. A. de C. V. cuya publicación se inició en enero de 2017.

En cuanto a la naturaleza, objeto y contexto que rodea la publicación de la obra literaria denunciada contiene ideas que versan sobre temas de interés general que no son privativas de una plataforma electoral ni están circunscritas a determinada temporalidad en materia electoral.

Por ello, se considera que con independencia de que en determinadas páginas del libro denunciado existiesen propuestas coincidentes con la plataforma electoral de MORENA, resulta inviolables por formar parte de la actividad editorial en toda su extensión, gozando de una presunción de licitud, manto jurídico protector que solo puede ser desvirtuado cuando exista prueba en contrario.

De ahí que la libertad editorial, y en particular su correlato de libertad comercial, no están sujetas a determinada temporalidad, siendo intrascendente que la publicación se haya verificado antes del inicio del Proceso Electoral Federal y que las ventas del libro hayan acontecido en intercampañas.

Por lo anterior, se estima que no se colma el elemento subjetivo de la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña, porque la opinión o postura emitida como parte del derecho a la libertad de expresión en sus vertientes de creación literaria, imprenta, social de información y comercial relacionada con temas de interés general no constituye, de ningún modo, propaganda con una finalidad electoral.

Ahora doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 67 de este año, promovido por el PRI en contra del PT con motivo de la difusión en radio y televisión de los promocionales titulados: "PT aplanadora radio y PT aplanadora Tv", respectivamente pautados por este último partido en la etapa intercampaña de la elección federal, como de todas las locales que actualmente se desarrollan en el país.

La ponencia considera que el motivo de agravio del PRI consistente en que los promocionales no presentan contenido válido para la etapa de intercampañas es infundado, pues en términos generales presenta un mensaje crítico en torno a diversos temas de interés social y a partir de ello solicita la adición al partido, cuestión que está permitida por la normatividad electoral para esta etapa comicial.

Por otra parte, juzgando con perspectiva de género la ponencia propone determinar que el promocional en televisión sí constituye un uso indebido de la pauta, pues la forma en que presenta el mensaje político tiene por efecto el reproducir y normalizar un estereotipo negativo basado en el género, esto es una simetría de poder que responde a una generalizada situación de supra a subordinación entre hombres y mujeres.

Además, esta representación estereotípica se inserta en un contexto de riesgo de violencia física, particularmente grave y no meramente simbólica, por lo que la visión de las autoridades electorales ante esta clase de situaciones debe ser especialmente coherente con los mandatos constitucionales que procuran los derechos fundamentales.

Mediante la depuración del modelo de comunicación política y todos aquellos mensajes a atenten aun en grado de tentativa, contra la idea de la igualdad entre todas las personas como un elemento estructural y fundamento de las condiciones de vida democrática en la sociedad.

Dado lo anterior, se propone calificar la conducta como grave ordinaria y sancionar con una multa al partido, además de ordenar el cede de la difusión del promocional.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local identificado como 9 de este año, promovido por Celestino Ábrego Escalante en contra de Manuel Hernández Badillo y José Guadarrama Márquez, otrora precandidatos al Senado por el Partido de la Revolución Democrática por la presunta realización de actos anticipados de campaña y contravención a las normas sobre propaganda político-electoral derivado de la colocación de anuncios espectaculares.

La ponencia propone la inexistencia de las infracciones aludidas conforme a lo siguiente:

En primer término, se razona que la aparición de los emblemas de los integrantes de la citada coalición “Por México al Frente” en la propaganda es razonable, pues de obtener la postulación los otrora precandidatos del PRD serían candidatos de la coalición, tocante que la propaganda no informe el nombre de los compañeros de fórmula de los otrora precandidatos denunciados, no existe disposición en las normas que regula la propaganda electoral que establezcan esta obligación.

Respecto al espectacular de Manuel Hernández Badillo, es un hecho notorio que se encuentra entre dentro de los que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral tuvo como reportado y validado, por lo que la omisión de identificarlo con el número correspondiente no es un hecho que genere la obligación de dar vista a la autoridad referida.

Por lo hace a los actos anticipados de campaña, no se acredita el elemento subjetivo, ya que las expresiones vertidas en la citada propaganda constituyen una forma válida de realizar actos tendientes a obtener el apoyo de la militancia para obtener una candidatura, pues no son manifestaciones explícitas o bien, unívocas o inequívocas de apoyo o rechazo a una candidatura, llamamiento al voto o a la presentación de alguna plataforma electoral.

Finalmente, se razona que en materia de propaganda no está prohibida la utilización de slogans se precampaña o campaña, ni de apelativos con los que los precandidatos o candidatos son conocidos públicamente, o bien, la inclusión de diseños o logotipos asociados a los mismos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Aaron, muchísimas gracias.

Magistrada, magistrado, está a su consideración y si están de acuerdo voy, pregunto, en el orden de la lista si hubiera comentarios sobre los temas. ¿Les parece?

Preguntaría al Pleno si hay algún comentario sobre el asunto central 42.

¿Magistrada? ¿Magistrado?? Muy bien, seguimos. Pasaríamos al asunto central 64 del 2018.

¿Magistrada, algún comentario?

Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Con su autorización, Magistrada Presidenta y Magistrado.

Con relación a este asunto que someto a su consideración, como lo precisó Aarón al darnos cuenta, en el cual agradezco mucho el apoyo brindado por mis compañeros de Pleno, así como de las ponencias, toda vez que el representante del Partido Acción Nacional en el estado de Nuevo León, denunció a Waldo Fernández González, entonces precandidato del PRD al Senado por Nuevo León, al considerar que durante la transmisión de una cápsula televisiva aseguro lo siguiente: “Queda mucho por evitar que quienes trafican con las candidaturas en los partidos negocien sin importarles incurrir con ello en discriminación”. Lo anterior viene al caso porque recientemente el PAN negó la candidatura al Senado a Brenda Velázquez, bajo el argumento de que por estar esperando un hijo, ello le impediría hacer campaña, expresiones que desde mi óptica del PAN lo calumnia.

Al respecto, estoy proponiendo declarar la inexistencia de la infracción de calumnia porque el tema relacionado con la presunta discriminación a Brenda Velázquez Valdez, se encontraba presente en los medios de comunicación como noticia. De tal manera que la imputación de la negativa de postular a una mujer por estar embarazada no fue realizada de manera directa por el sujeto denunciado, sino que fue retomada para ser comentada en un programa noticioso transmitido en televisión.

Además, me parece importante destacar que Waldo Fernández González a quien se atribuye haber calumniado al PAN, mantiene una colaboración gratuita con la televisora en al que se transmitió la cápsula desde hace más de un año con el carácter de editorialista.

Es decir, como aquella persona que ejerce un género del periodismo, consistente en exponer su punto de vista sobre el asunto de interés general. De tal manera lo manifestado por el denunciado constituye el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, máxime que al emitir su opinión no se ostentó con el carácter de precandidato.

Por otra parte, también me gustaría destacar que como autoridades jurisdiccionales tenemos el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer en los asuntos que sean sometidos a nuestra jurisdicción, aún y cuando no sea solicitado.

Destaco lo anterior, porque de la revisión a las constancias que obran en el expediente, particularmente de las notas periodísticas del escrito de renuncia a nombre de Brenda Velázquez Valdés, así como de la respuesta al requerimiento formulado a dicha persona, advierto una categoría sospechosa, consistente en la posible discriminación a una mujer por esta embarazada, aspecto que como juzgadora me crea una alerta ante un posible escenario de violencia política por razón de género.

En este sentido, Magistrada, Magistrado les propongo que siguiendo las directrices de los protocolos implementados por este Tribunal Electoral, así como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, orientemos a Brenda Velázquez Valdés en cuanto a que si considera que la determinación de su partido de no designarla como candidata al Senado por el estado de Nuevo León, por el hecho de estar embarazada, le vulnera sus derechos; tiene la posibilidad de controvertir esa decisión, primeramente ante la justicia interna del partido político y luego en caso de no quedar conforme con la decisión que ahí se tome, también puede acceder a la justicia ante este Tribunal, ¿por qué estoy tomando esa decisión?

Porque me parece importante tomar las acciones necesarias para prevenir un caso en el que posiblemente se esté ante la presencia de

una conducta que genera discriminación a partir de estereotipos basados en el género al considerar que una mujer por el hecho de estar embarazada se encuentra limitada o imposibilitada para participar en la contienda electoral, haciéndome cargo de que aún existe resistencia por parte de muchas mujeres para atreverse a denunciar en esta materia por posibles actos intimidatorios, presiones o represalias que les han de desistir.

No obstante, es mi convicción que a efecto de fortalecer la participación política de la mujer y por ende nuestra democracia no debemos pasar por alto este tipo de señalamientos que solamente fomentan estereotipos nocivos.

Por ello, estoy proponiendo orientar a la referida ciudadana en esos términos.

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado ¿algún comentario?

Bueno, sí, sí, hace falta, sin duda, hablar de estos temas y hablar fuerte y claro y más cuando en las noticias encontramos un desafortunado acontecimiento en contra de Maribel Barajas Cortés, creo que cuando actuamos con esta firmeza y con esta claridad para poner en evidencia la violencia política por razón de género que termina en feminicidio. Creo que es importante porque esta Sala Especializada ha sido empática y lo hemos hecho ya desde hace más de tres años en el tema de visibilización de los temas de violencia política o de llevar el acompañamiento hacia una real igualdad sustantiva de derechos y creo que también hemos visibilizado en distintos asuntos en donde hemos hecho, hemos puesto en evidencia más allá de discursos la violencia.

A mí me parece que derechos humanos y democracia están, se afectan en forma simultánea y esto es un derecho humano. Como nos contaron, Aarón en el asunto y la Magistrado acaba de hacer su intervención en relación a este asunto, claro, cuando lo vimos lo

analizamos y creo que sumamos esfuerzos para llevar un asunto a un puerto que haga que dé pasos firmes para revertir este tipo de escenarios.

No podemos ir más allá, porque creo que también lo comentamos y lo pusimos en la mesa de iniciar un procedimiento o mandarlo para que se instruyera de forma oficiosa. Pero creo que lo que se propone en el proyecto es la forma de llevar a cabo este acompañamiento como obligación de nuestro caso como juzgadoras y juzgador, porque es un obligación, pero más allá de una obligación es necesario poner un alto a este tipo de atropellos, y perdón que lo diga así, porque no es el caso de Maribel Barajas, es el caso de tantas mujeres, y cuando lo digo sí, es el caso de tantas mujeres porque ya lo dije una vez recientemente, porque nos ponemos en los zapatos de ellas, porque ellas somos nosotras mismas.

Cuando las mujeres avanzan, amenazan, es evidente. Así es que estos dos asuntos que vamos a ver, porque tenemos dos asuntos en esta sola cuenta en temas que tienen que ver con violencia de género, uno es político, violencia política, y la otra es violencia de género evidente, y también vamos a pasar a él con una forma contundente, me parece.

Así es que tomar la palabra en este caso es justamente lo que esta Sala, como órgano jurisdiccional y también como juzgadora en lo personal, es un tema que tenemos que levantar la voz y en este momento es una sentencia, pero tenemos que ser congruentes como sociedad para llevarlo a cabo con conciencia, con responsabilidad, pero visibilizarlo y alzar la voz y poner el alto.

Aquí es un caso que me parece es claro de discriminación, me parece que hay claridad en el tema que fuimos viendo a razón de noticias periodísticas, sí, por supuesto, no lo vamos a negar, las notas daban cuenta de una discriminación hacia la persona de la candidata, Brenda Velázquez es diputada federal, pero aspiraba a una candidatura para el Senado de la República.

Las notas dieron cuenta de una discriminación por estar embarazada, a Brenda se le solicitó, se le pidió que nos informara qué era lo que estaba pasando en el trámite.

Y Brenda contestó que ella era diputada federal y que era irrenunciable; es decir...gracias, es el comunicado.

Entonces, a mí me parece que Brenda se manifestó como lo hacen las mujeres, probablemente, con cierto temor.

¿A qué? A las consecuencias, porque renunció a su precandidatura al Senado de la República.

¿Por qué lo hizo? Esto tal vez sea el objetivo de esta orientación.

¿Por qué? Porque el protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, dice así: “Se orienta a las mujeres víctimas de violencia política como obligación del Estado, nosotros somos estado, órgano jurisdiccional, en el ámbito federal y local acerca de lo que es y no es dicha violencia, así como de las autoridades a las que pueden acudir”.

Pues desde aquí creo que le tenemos que decir, a Brenda Velázquez, que advertimos una posible discriminación en tu contra por estar embarazada.

Brenda, te encuentras ante la presencia de un estereotipo que te afecta en tu empoderamiento y avance como mujer, solo por el hecho de estar embarazada, probablemente creyeron que no podías hacer campaña para el Senado de la República.

Esta situación, Brenda Velázquez, se llama violencia política por razón de género, ese es su nombre y apellido.

¿Y cómo te orientamos, Brenda? Puedes ir ante las instancias internas de tu partido; es decir, Partido Acción Nacional a hacerlo valer, porque hay órganos disciplinarios al interior de tu partido que te tienen que escuchar y si aún así no estás satisfechas, Brenda, podrás acudir a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las circunscripciones de la Sala Monterrey, ese es el órgano federal que te escuchará y, en su caso, si todavía procede, podrás ir también ante Sala Superior en recurso de reconsideración.

Creo que esta es la actividad que como órgano jurisdiccional debemos hacer, es una forma de actuar como órgano jurisdiccional en los temas de violencia política por razón de género, como en todos los demás en donde esta Sala Especializada ha ensanchado la protección de los derechos humanos y sobre todo cuando vemos este tipo de situaciones, es cuando tenemos que hacernos cargo, acompañar, visibilizar, entender que el avance de las mujeres amenaza.

Y creo y lo repito y ahora lo digo en Pleno, tenemos toda la posibilidad de enseñar, de la mano y sin violencia que los hombres tienen que soltar la mitad del poder que no les corresponde.

Ahora, tenemos un proceso electoral en donde van a ver la mitad cuando menos de mujeres candidatas, es el momento de hacernos responsables y orientar y visibilizar lo que es violencia por razón de género, simplemente tenemos a una candidata que fue asesinada y se llama feminicidio y se llama las dos cosas, violencia política por razón de género.

Así es que creo que esta Sala actúa con empatía, actúa con congruencia y tenemos una lógica de visibilización y de ponerlo en sentencia. Así es que por supuesto que esta sentencia desde un inicio y desde que conocimos el asunto mucho antes de poderlo pasar a esta, a discusiones, ya estábamos en una situación de poderle hacer frente y poder decidir esto y Brenda, también tienes otras alternativas, puedes ir a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la cual te dará acompañamiento y asesoría jurídica y si quieres, Brenda, también puedes ir a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas que investigan la afectación de los delitos por razón de género.

Creo que ésta es la forma de actuar de este órgano jurisdiccional, así es que, Magistrada, Magistrado, sin duda ésta es una propuesta, ésta es una sentencia que le da congruencia y consistencia a la línea de precedentes que formamos en esta Sala Especializada como obligación de juzgamiento, sin duda, pero sobre todo con el ánimo de revertir esta inaceptable y lamentable escenario de violencia política para las mujeres. Estamos en proceso electoral y si queremos una democracia paritaria y con igualdad sustantiva tiene que ser sin

violencia porque si no el costo es muy alto y no se debe de pagar porque lo pagan las mujeres y por supuesto, sus familias.

Así es que me parece que es el momento, es el contexto, es la coyuntura y lo seguiremos haciendo, lo seguiremos haciendo, justo simplemente en esta sesión tenemos dos asuntos con este tipo de temas, así es que ésta es mi forma, por supuesto, personal, pero sobre todo como juzgadora y haciéndome cargo de las obligaciones en conciencia que me impone mi investidura.

Sería todo.

Magistrada, Magistrado, ¿algún otro comentario? Perfecto.

Entonces, seguiríamos con los asuntos. Pregunto al Pleno si hay algún comentario sobre el 65 del 2018.

El 66, ¿Magistrada, Magistrado?

¿Algún comentario? Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada, muy amable.

Como bien usted tuvo a comentar otro caso de violencia, la propuesta que aquí les presento parte de una idea fundamental y con la cual me siento personalmente identificada, el juzgar con perspectiva de género no solo es una obligación constitucional y convencional sino un auténtico compromiso que debemos enaltecer en cada caso quienes integramos los órganos jurisdiccionales, pues ello, juzgar con perspectiva de género es aterrizar a la realidad el mandato fundamental de igualdad y no discriminación que debe permear nuestras relaciones al interior de la sociedad, pues sin esta condición no se puede hablar de una auténtica democracia de contenidos que parta del pleno reconocimiento de los derechos humanos como bastión de las libertades, sobre todo de las mujeres.

A mi juicio, el promocional que se analiza, incluso denominada “La aplanadora”, presenta una situación que, en primer término, pudiera parecer una simple dramatización para evitar un mensaje de corte

político, cuyo contenido es válido en la etapa de intercampañas al buscar la adhesión de la ciudadanía | partido político responsable del mismo. Sin embargo, atendiendo a la realidad de nuestra sociedad, en la que lamentablemente aún está presente el estereotipo de género que identifica a las mujeres con la debilidad y la indefensión, mientras que a los varones los identifica con la fortaleza y el poder, es que considero que este promocional abona a perpetuar esta idea, por lo que no debe tener cabida en el actual modelo de comunicación política, sobre todo cuando se difunde a través de los tiempos del Estado.

Estoy convencida que nuestra misión como juzgadoras y juzgadores es la de ser sensibles ante la difusión de este tipo de ideas, que representan un riesgo de normalización, lo que es inaceptable situación social de disparidad entre géneros, lo cual ciertamente debe también tener impacto en la arena electoral. Por ello, a partir de este mandato constitucional de igualdad, es que propongo actuar con un amplio manto protector en defensa de las mujeres como grupo social que históricamente ha sido discriminado, y ordenar que se reitere este promocional del aire.

No sé si usted considere, Presidenta, que pudiera mostrarse, es el 2624, denominado como “Aplanadora”.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sí, de hecho, Alex, le pregunté si ya lo teníamos listo y, por supuesto, aprovecho para decir que me da mucha pena que lo tengamos que transmitir, porque la verdad creo que sí es el caso, pero sí, Magistrada, aunque nos dé no solo pena, verdad, pues sí lo vamos a transmitir para que vean lo que significa y el ejemplo de un medio, de un material de comunicación político-electoral con alto contenido de violencia de género. Adelanto eso.

Así es que, Alex, creo que, si está de acuerdo, Magistrado, ni modo transmitiremos el spot.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidente.

Por favor, personal de cabina, ¿transmitimos el spot?

(Proyección de spot)

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte

Coello: Muchas gracias, una disculpa a la audiencia de este Pleno y a la audiencia que nos sigue por Internet, por el material.

Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada, nada más para terminar.

Si bien es cierto hay dos momentos en el spot, comentábamos que no le alcanzaba al partido político de que viene una liberación por parte de las mujeres, al final de que ya se desata y es como una metáfora de la ciudadanía ante un hartazgo, una opinión que pudiera tenerse con respecto a algunos grupos, pero aquí lo que debemos de tener presente es que no podemos ver a la violencia normalizada, que estemos justificando el que hay acciones o hay todavía conductas que se están cometiendo y, no importa, o sea algo está pasando en la sociedad.

Es por ello que se pone la propuesta de que yo creo que podemos seducir a la ciudadanía sin llegar a acciones de violencia o que tengan algunas imágenes violentas.

Sí, yo creo que hay que ser, utilizar los tiempos del Estado de una manera creativa que informe y que realmente tengan la posibilidad de tomar una decisión trascendente para nuestro país.

Para terminar, Magistrada, nada más el que desafortunadamente hace unos días también hay otro dato más del homicidio de Maribel Barajas, candidata por parte del Partido Verde Ecologista en el estado de Michoacán por el Distrito 22 y, desafortunadamente a raíz de que se da la reforma en 2014, datos de la FEPADE que han venido documentando casos de violencia política en razón del género.

Entonces, créanme que el que estemos aquí o el que estemos participando en la política es para complementar las visiones entre

varones y mujeres y que estamos para generar mejores condiciones sociales.

Es cuanto, Presidenta, muy amable.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario?

Pues bueno, es solamente para darle continuación al lamentable tema que nos ocupa en estos dos asuntos y desafortunadamente en muchos más que tenemos y desafortunadamente en muchos más que no se denuncias, que creo que es el grueso.

Hemos tenido este tipo de análisis en otros materiales de partidos político que hemos llamado la mujer golpeada, novios y novias y otro spot en donde se utilizaba la imagen de una mujer.

Es decir, ¿a qué voy? Que lo que hemos tratado es de poner en evidencia que los materiales en apariencia neutrales y normales no lo son, ¿aquí por qué vemos violencia por razón de género? Porque se pone a la mujer en una situación de desventaja, de sumisión, de pasividad, ¿de quién? Pues del hombre.

Y es evidente porque la mujer está sometida, sometida a quién, yo entiendo, nos queda muy claro en esta Sala que para que también lo pongamos en evidencia, que esto es una dramatización, por favor, para que no se banalice o ridiculice el tema, por supuesto, que es una dramatización y en teoría, en teoría parece que la mujer se empodera y no, no se empodera, la mujer se empodera si nace empoderada, pero sometida y después empoderada y lo vemos y se repite y se repite, es una revictimización porque a las mujeres que han sufrido este tipo de violencia se les recuerda y se les recuerda y se les recuerda.

Por eso este es un asunto en donde lo que se ve es el colectivo no vulnerable, pero sí el colectivo que sufre este tipo de violencia por razón de género, eso es lo que tiene este material, que revictimiza y

reproduce estereotipos que están incrustados en la sociedad, estos de sometimiento y de violencia solamente por ser mujer.

Y tenemos que analizar el contexto porque en esta Sala Especializada no solamente analizamos los asuntos a partir de lo que vemos y en forma caprichosa, no, tenemos que ver nuestros contextos y nuestra realidad como país. En México hay 61.5 millones de mujeres, de las cuales 63 por ciento de 15 años o más han experimentado un acto violento en algún momento de su vida, una de cuatro mujeres han reportado las que se denuncian algún tipo de violencia en su lugar de trabajo, el 36.7 por ciento de mujeres se encuentran en una situación de pobreza moderada y 9.6 en pobreza extrema y ¿por qué lo digo? Porque esto también tiene que ver con la no denuncia.

En lo que va de 2018, 500 feminicidios y creo que esto aumenta diario, ¿por qué? Porque hay aproximadamente siete feminicidios al día.

Así es que a mí me parece que este tipo de material lo tenemos que ver como un foco rojo porque así nos dice el Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Juzgadoras, juzgadores, utilicen el Protocolo y adviertan los focos rojos, las categorías sospechosas. Esta es una categoría sospechosa, ¿por qué? Porque lo que hace es reproducir una situación, un malestar social que está incrustado en la sociedad, y creo que eso lo tenemos muy claro.

¿Y qué tenemos que hacer? Efectivamente sacarlo a la luz. Por supuesto que el spot no habla de un tema de mujeres, porque podemos escuchar el audio y ver los subtítulos y es un tema de crítica hacia una labor y hacia virar hacia una salida en esta próxima elección, una visión del Partido del Trabajo de frente a lo que debe de ser el país, pero utiliza, desafortunadamente, muy desafortunadamente, un tema que reproduce violencia de género y reproduce un estereotipo en donde la mujer se ve en una situación de sometimiento.

Y les voy a hacer, y les voy a decir lo que generalmente hago cuando me presento en otro tipo de públicos para hablar de estos temas. Vamos a hacer un ejemplo de inversión, ¿qué les parece? Porque se puede hacer inversión del lenguaje, pero en este caso vamos a hacer un ejercicio de inversión de los personajes que están en este spot.

Vamos a imaginarnos al hombre amarrado y nos imaginemos también a la mujer manejando la aplanadora. No sería un spot así, porque no es esa la visión que se quiere transmitir, se quiere transmitir el sometimiento de la mujer respecto del hombre.

Así es que si lo que se pretendía era transmitir una visión de Estado futuro, se transmitió y se reprodujo un estereotipo y es con violencia de género.

Así es que, por supuesto que, en este asunto, con la lógica que tiene esta Sala Especializada, creemos que es necesario que se visibilice, que se ponga en evidencia y, por supuesto que llevemos a cabo medidas de reparación.

¿Cuáles son estas? El spot tuvo vigencia, se quedó al aire, pero entendemos que este spot no puede volver a salir, el spot está alojado en el portal INE y tiene una vigencia para campaña, porque cuando lo vemos, de acuerdo a su diseño, es un spot genérico, pero por la característica que tiene, tenemos que actuar en términos que nos orienta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para llevar a cabo medidas de reparación y garantías de no repetición.

Esto es, ponerlo en evidencia y, por supuesto, el spot saldrá al aire, es un material que está alojado en el portal INE, tiene una vigencia para la campaña del 18 al 21 de marzo a nivel federal y local, y por supuesto que vamos a solicitar en este nivel y en este escenario de absoluta colaboración que tenemos y comunicación con el Instituto Nacional Electoral, que por favor, ese spot no salga al aire cuando comienza su vigencia, que es del 18 al 21 de marzo, esa es una medida de reparación, es una garantía de no repetición y está en el portal INE y en esta Sala hemos dicho que los materiales que analizamos es cuando están al aire, este es un uso indebido de la prerrogativa; es decir, un uso indebido del derecho que se tiene a utilizar el radio y la televisión.

Así es que vamos a acudir a hacerlo en términos de también jurisprudencia, tesis de nuestra Sala Superior del Tribunal Electoral que se pueden bajar los promocionales aún antes de su difusión.

Este es el caso explícito en donde a partir de la determinación de esta Sala, en donde se determina que hay un uso indebido de la pauta por un spot que tiene contenido de violencia de género, no debe volver a salir al aire, “porque ya estuvo”.

Así es que, me parece a mí, que actuamos acorde con los instrumentos, por supuesto con nuestra Constitución, con instrumentos convencionales, pero sin duda con la orientación que nos marca Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y solo por citar algunos criterios, la propia Suprema Corte nos dice: “La reparación integral ante violaciones a derechos humanos, es el caso, es una violación de derechos humanos hacia las mujeres general, interpretación que se debe hacer es con tema de la ley de amparo y las garantías de no repetición”.

Pero también tenemos una que por supuesto es aplicable en el caso y solo voy a leer el título de esta tesis: “Violaciones a derechos de la mujer, características que deben colmar las medidas de reparación del daño cuando aquellas se actualicen”. En este caso se actualizan.

Y nos dice la Suprema Corte que no puede ser nada más repositiva la salvedad y la reparación, sino que tiene que ser transformadora de dicha situación.

¿Y cómo se transforma esta situación? Haciéndolo ver en las sentencias, poniéndolos en evidencia, decir por qué se llama violencia de género, por qué se reproducen los estereotipos. Esa es una actividad sancionadora y también nos dice la Suprema Corte, tiene que ser correctiva.

Así es que el hecho que solicitemos que ese material no vuelva a salir al aire y que se sustituya con los materiales que decida el partido político, y desde aquí hacer también un llamado para que los contenidos político-electorales de esta campaña en donde, repito, tienen que haber cuando menos mil 700 mujeres compitiendo, sea sin violencia, no solamente violencia de género, que sea sin violencia política por razón de género.

Este tipo de contenidos, me parece a mí y creo que coincidimos como Pleno, que no mandan ningún mensaje ni orientan el conocimiento de la filosofía, ideología de los partidos políticos; son contenidos desafortunados, por decir lo menos.

Así es que a mí me parece que actuar en este sentido con la empatía que esta Sala tiene desde su inicio hace más de tres años, es en congruencia con la visibilización y, por supuesto la protección de derechos humanos, pero en temas también de derechos humanos que tienen que ver con violencia contra las mujeres y como lo hemos hecho en temas de niños, niñas, adolescentes, personas con alguna discapacidad lo seguiremos haciendo y seremos muy puntuales, muy críticos y, sobre todo, vamos a actuar como nos dice la Suprema Corte, vamos a actuar de forma transformadora y correctiva y mandar mensajes de empatía, tenemos que sumarnos todos y todas como sociedad para que la violencia contra las mujeres por razón de género se radique ya, es la hora, ya no puede esperar más.

Así es que este proceso electoral tiene que estar permeado de salud y de mucha sensibilidad para revertir este tipo de violencia, se debe acabar, esa es una de las formas de hacer congruentes los derechos humanos con la democracia, si no la democracia cuesta mucho.

Así es que, por supuesto que estoy de acuerdo y vuelvo a disculparnos por tener que pasar de nuevo este material que en este Pleno solicitamos que no se vuelva a transmitir, pero era necesario para ponerlo en evidencia. Así es que creo que se nota que votaré, sin duda, a favor del proyecto.

¿Algún otro comentario, Magistrada, Magistrado? Perfecto.

Y finalmente tenemos el asunto local 9 del 2018.

Pregunto, Magistrada, Magistrado, ¿algún comentario? ¿No? Muy bien.

Entonces, Alex, pasamos a la votación de los asuntos, por favor.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente de los asuntos.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Definitivamente a favor de los asuntos, Alex y con mayor énfasis en los dos que he comentado.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que los procedimientos sancionadores de órgano central 42, 64, 65, 66 y 67, así como el Procedimiento Sancionador de órgano local nueve, todos de 2018 se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 42 del 2018, se resuelve:

Uno.- Se da cumplimiento al a sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del procedimiento Especial Sancionador 43 del 2018.

Dos.- En consideración al punto anterior, se impone a Samuel Alejandro García Sepúlveda, la sanción correspondiente en una amonestación pública respecto a las publicaciones identificadas como 5, 6 y 8.

Tres.- En cumplimiento a la sentencia antes precisada y de conformidad con lo dispuesto en los resolutivos de la misma, se reitera la inexistencia atribuida a Samuel Alejandro García Sepúlveda en torno a la configuración de actos anticipados de campaña, conforme a lo razonado en la presente sentencia respecto de las publicaciones identificadas como 1, 2, 3, 4 y 7.

Por otro lado, en el procedimiento especial de órgano central 64 del 2018, se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción de calumnia atribuida a Waldo Fernández en su carácter de precandidato al Senado de la República, así como a Televisión Azteca y al Partido de la Revolución Democrática conforme a lo razonado en esta sentencia.

Voy a hacer una interrupción y si me permite pudiéramos agregar, Magistrada, y llevar a resolutivos a la orientación que le hacemos a Brenda Velázquez en los términos de, creo que de acuerdo a nuestra votación tendríamos que llevarlo a los resolutivos.

Exacto, lo tengo, hago esta intervención porque es el momento adecuado, como está votado ya el asunto, le pediría al Secretario General de Acuerdos que, de acuerdo a los términos en que se votó el asunto, se lleve por favor, se identifique la determinación que tenemos en cuanto a notificar a Brenda en los términos, se le hace ver lo que es la violencia, por favor, se le orienta en el sentido y también notificamos al Partido Acción Nacional, por favor.

Tomamos nota de ello, ¿están de acuerdo?

¿Magistrada? ¿Magistrado?

Estoy leyendo esto, pero no importa, es una cuestión formal, ya tomó nota el Secretario General de Acuerdos para que quede en resolutivos

de lectura de sentencia por el acta y la versión estenográfica que se recoge en esta sesión. Entonces, estamos de acuerdo.

En otra parte, en el procedimiento de órgano central 65 del 2018, se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción de uso indebido de la pauta atribuida al Partido Acción Nacional en los términos de la presente ejecutoria.

En otro asunto de órgano central 66 del 2018, se resuelve:

Uno.- Son inexistentes las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Andrés Manuel López Obrador, entonces precandidato a la Presidencia de la República, Editorial Planeta Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, y MORENA, en los términos de la presente ejecutoria.

Dos.- Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral conforme a la sentencia.

Por otro lado, en el procedimiento de órgano central 67 del 2018, se resuelve:

Uno.- Es inexistente el uso indebido de la pauta por cuanto hace al promocional identificado como “PT Aplanadora radio”.

Dos.- Es existente el uso indebido de la pauta por cuanto hace al promocional identificado como “PT Aplanadora TV”.

Se sanciona al Partido del Trabajo con una multa de seis mil unidades de medida, con motivo de la difusión del promocional “PT aplanadora Tv” en términos de lo razonado en la ejecutoría.

Cuatro.- Comuníquese al Instituto Nacional Electoral la sentencia para que proceda al cobro de la multa en términos de lo establecido en el artículo 458, párrafos siete y ocho de la Ley Electoral.

Cinco.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la sentencia.

Finalmente, en el procedimiento de órgano local nueve del 2018, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones consistentes en violación a las reglas sobre propaganda político-electoral y actos anticipados de campaña, atribuidas a Manuel Hernández Badillo y José Guadarrama Márquez, conforme a los razonamientos de la sentencia.

Finalmente, cabe precisar que en los asuntos en los que se haya impuesto una sanción, deberán ser publicados en la página de Internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Muy buenas tardes Secretario Alonso Rodríguez Moreno, ¿nos podrías dar cuenta con los asuntos que pone a nuestra consideración el Magistrado Carlos Hernández Toledo?

Secretario de Estudio y Cuenta Alonso Rodríguez Moreno: Con su permiso, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 61 de este año, instaurado en contra de Alberto Elías Beltrán en su calidad de titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, encargado del despacho de la Procuraduría General de la República, PGR por sus siglas y otros, derivado del supuesto uso parcial de recursos públicos para influir en la contienda durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Lo anterior, con motivo, en primer lugar, de la difusión en el portal de Internet de la PGR y en sus cuentas oficiales de Twitter y YouTube de tres comunicados de prensa, de los cuales uno de ellos contenía un vídeo de seguridad en el que aparece la imagen y la voz de Ricardo Anaya Cortés, candidato presidencial de la Coalición por México al Frente y, en segundo lugar, las afirmaciones formuladas por el Secretario de Gobernación Alfonso Navarrete Prida y el encargado del

despacho del Procurador General, Alberto Elías Beltrán en torno a Ricardo Anaya Cortés en una rueda de prensa convocada por la Secretaría de Gobernación.

En el proyecto se propone declarar existente la infracción únicamente por lo que respecta a Alonso Israel Lira Salas en su calidad de Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, SEIDO por sus siglas y, Rafael Lugo Sánchez, Director General de Comunicación Social de la PGR y no así del encargado del despacho del Procurador de la República respecto al a difusión de dos comunicados de prensa, identificados como 153-18 y 166-18, con base en las siguientes consideraciones.

En cuanto al comunicado 153-2018 su difusión implica un uso parcial de recursos públicos por parte de las PGR para afectar la equidad en la contienda electoral, debido a que su contenido genera incertidumbre en el electorado respecto el motivo por que Ricardo Anaya Cortés, al que se identifica explícitamente como precandidato presidencial de la Coalición por México al Frente, se presentó en las instalaciones de la SEIDO, pudiéndose interpretar en el sentido de que guarda alguna relación con hechos que pudieran llegar a constituir delitos.

Asimismo, el comunicado de prensa 166-18 no aclara las ambigüedades del comunicado 153-18, sino que simplemente presenta un video, a fin de comprobar que Ricardo Anaya Cortés sí se presentó en las instalaciones de la SEIDO.

De tal suerte que su contenido adolece de la misma falta de claridad que el comunicado previamente analizado, pues no se señala que si no se percibe con la difusión del video y sólo se apunta como motivo general de abstracto el supuesto interés público.

Adicionalmente, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala que los datos personales que sean responsabilidad de una autoridad pública, como es el caso, pueden llegarse a utilizar con finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad; sin embargo, exige que como condición medie el consentimiento del titular de los datos personales, circunstancia que en el caso particular no acontece.

Con base en lo anterior, la difusión del video denunciado excede los fines legales del sistema institucional de control de acceso a las instalaciones de la dependencia mencionada en detrimento la normativa constitucional y legal atinente.

Finalmente, en atención a la rueda de prensa denunciada la consulta propone declarar inexistente la infracción, pues se trata de un auténtico ejercicio periodístico que permite una rendición de cuentas de los funcionarios de la Secretaría de Gobernación y de la PGR e informe a la ciudadanía respecto de temas de interés general.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 62 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Raúl Campos Ríos por propio derecho en contra de Andrés Manuel López Obrador, entonces precandidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia” por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, derivado de la publicación de un video en las redes sociales Facebook y YouTube.

Al respecto, la consulta propone declarar inexistente la infracción denunciada.

Lo anterior, en virtud de que se estima que el video denunciado no contiene elementos que, al estudiarlos separadamente o en su conjunto, lleven a pensar de manera objetiva y sin ambigüedades que le está pretendiendo generar un posicionamiento político-electoral en su favor, aunado a que del análisis del material denunciado se advierte que únicamente hace referencia a temas de interés general, propios del debate público en la actualidad.

Es decir, la línea discursiva del mensaje se desarrolla en torno a una opinión emitida por el referido precandidato con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer en la cual se señalan aspectos tales como la desigualdad económica y social que se vive en México y en específico la falta de oportunidades para las mujeres, así como la violencia de género que se vive actualmente, temáticas todas ellas amparadas en la libertad de expresión sin que se adviertan directa o indirectamente expresiones que puedan considerarse objetivamente como un llamamiento al voto.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 63 de este año, iniciado por el Partido Acción Nacional en contra de Andrés Manuel López Obrador, Hugo Erik Flores Cervantes, MORENA y Encuentro Social por la supuesta vulneración al principio constitucional de laicidad así como por la falta al deber de cuidado atribuible a dichos institutos políticos, lo anterior con motivo de la presunta utilización de elementos y frases religiosas en un evento celebrado el pasado 20 de febrero en el cual Andrés Manuel López Obrador tomó protesta como candidato presidencial del Partido Encuentro Social.

Al respecto, la consulta estima que no se actualiza la infracción denunciada en virtud de las siguientes consideraciones:

De manera inicial se estima que en el presente caso opera la figura procesal de cosa juzgada, específicamente con relación al discurso de Andrés Manuel López Obrador, lo anterior porque dichas manifestaciones fueron materia de análisis dentro del diverso procedimiento especial sancionador de órgano central con el número de expediente SREPCSC54/2018.

Ahora bien, del análisis al extracto del discurso que obra en las constancias de autos emitido por Hugo Erick Flores Cervantes, no es posible concluir que contenga manifestaciones, expresiones o imágenes de carácter religioso que pudieran actualizar la violación al principio de laicidad en detrimento del principio de equidad en la contienda como lo refiere el quejoso, ya que únicamente se aprecia que expresó un discurso cuya temática fue la presentación de Andrés Manuel López Obrador ante los delegados de Encuentro Social y diversos dirigentes partidistas como su candidato a la Presidencia de la República.

En cuanto al contenido del video denunciado denominado “Cápsula del evento”, cabe señalar que se advierten diversas imágenes y frases que dan cuenta a distintos momentos de la vida de Andrés Manuel López Obrador a manera de semblanza musicalizada, así como secuencias en las que aparecen tanto el dirigente de Encuentro Social como una persona a la que se identifica como Gregorio Sánchez. De igual forma, en una parte de dicho video se escucha la frase emitida

por Hugo Erick Flores Cervantes a favor de Andrés Manuel López Obrador, consistente en una comparación de este último con el personaje bíblico Caleb, sin que dicha frase se trate de una expresión unívocamente religiosa, pues la cita de algún personaje bíblico no necesariamente conlleva una intencionalidad en ese sentido, dado el concomitante carácter histórico y cultural del documento que lo refiere, máxime que dicha analogía no está seguida o asociada con alguna otra expresión que permita acreditar la aseveración del quejoso en cuanto a que está dirigida a influir de manera religiosa en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Así, del análisis integral del discurso y el video denunciado no es posible concluir que los mismos contengan manifestaciones o expresiones de carácter eminentemente religioso que pudieran considerarse como una cortapisa, interferencia, inducción o presión en el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos, en condiciones de autonomía e independencia, motivo por el cual no se actualiza la transgresión al principio de laicidad establecido en el artículo 130 de la Constitución Federal, así como tampoco la falta de deber de cuidado atribuible a los partidos políticos denunciados.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano local número ocho de este año, iniciado por Celestino Ábrego Escalante en contra de Manuel Hernández Badillo y Marco Antonio Rico Mercado por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, derivado de una conferencia de prensa celebrada el 11 de enero del año en curso, en la que se anunció su decisión de registrarse como precandidatos al Senado de la República por el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo, hecho del que se dieron cuenta diversas, que dieron cuenta, perdón, diversas notas periodísticas.

Al respecto, la consulta estima que no se actualiza la infracción denunciada, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer lugar, de las constancias de autos se advierte que no se obtuvieron elementos que permitieran conocer el contenido de la

conferencia de prensa denunciada, lo cual impide realizar el análisis respectivo.

Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido que de las notas periodísticas aportadas como pruebas por el denunciante, únicamente se advierte las expresiones que se atribuyen al denunciado Manuel Hernández Badillo, las cuales formuló en la conferencia de prensa y mismas que no fueron controvertidas de manera particular por este.

Del análisis de dichas expresiones, se advierte que no constituyen en sí mismas manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto a favor o en contra de algún precandidato o partido político y que incida en la equidad dentro del actual Proceso Electoral Federal.

Por otra parte, en el proyecto se desestima el argumento en cuanto a que a Manuel Hernández Badillo actualizó la infracción de actos anticipados de precampaña, en razón de que, al no registrarse en tiempo conforme a la convocatoria respectiva, le permitió realizar, desde el 14 de diciembre de 2017, actos de precampaña encubriéndose en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD.

Lo anterior es así, en virtud que del acervo probatorio no se obtiene ni de manera indiciaria elemento alguno que permite inferir lo afirmado por el quejoso, máxime que la publicación de las notas periodísticas formuladas por el denunciado en la conferencia materia del presente procedimiento, se realizó como parte de una labor periodística.

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados.

Esa es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alonso, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, de nuevo, analizaremos los asuntos en el orden en el que nos dio cuenta Alonso.

Y preguntaría si hay algún comentario sobre el asunto central 61 del 2018.

Magistrada, Magistrado. Sin duda, Alonso fue bastante explícito en la cuenta, muchas gracias, Alonso, pero me parece prudente en este asunto hacer algún comentario, que quede clara la visión que tenemos de frente a la obligación que tenemos de analizar el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución, en cuanto dice, no lo sabemos todos y todas, pero creo que es importante señalarlo nada más, los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Aquí tenemos un asunto que fue promovido por el Partido Acción Nacional contra distintos servidores públicos de la Procuraduría General de la República y contra el Secretario de Gobernación. Creo que es muy importante señalar que hacemos una cuidadosa determinación en relación a quienes son los servidores públicos realmente involucrados en una decisión que tiene que ver con una primera o una, nosotros lo único que hacemos en temas de responsabilidades de los servidores públicos y por eso es mi intervención.

La Sala Especializada no sanciona, la Sala Especializada lo único que hace es determinar que puede existir una inobservancia a las normas, en este caso a las normas del uso de los recursos públicos y lo que hacemos es dar vista al Órgano de Control Interno, en este caso sería dar vista al Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República respecto del Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada y respecto del Director General de Comunicación Social, no así del actual encargado del despacho, titular de la Procuraduría General de la República y por supuesto, tampoco del Secretario de Gobernación.

Por otro lado, me parece a mí y con lo que estoy de acuerdo, Magistrado, por supuesto, se analiza en una forma escrupulosa los comunicados que tenemos, los comunicados, las notas, los

comunicados de prensa, los boletines que también nosotros como autoridad emitidos y sí entendemos que son asuntos de interés público, de interés general, estamos en procesos electorales, pero también en este ejercicio de ponderación se analizan todos los comunicados, pero los analizamos a la luz no solo del artículo 134 de la Constitución, los analizamos, por supuesto, a la luz del artículo 6º constitucional y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se garantiza la máxima transparencia y acceso, pero la máxima transparencia y acceso también tiene algunas restricciones. ¿De dónde? También tenemos el artículo 20 de la Constitución que tiene relación con este asunto en cuanto a lo que tiene que ver con la presunción de inocencia.

También nos vamos a las normas relativas a las causas penales y tenemos el 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde nos establece como obligación para las autoridades que no se puede hacer referencia o comunicar a terceros la información confidencial relativa a los sujetos que están a un procedimiento penal.

Tenemos el artículo 218 del mismo código, en donde establece como obligación que los registros, no se pueden poner a disposición los registros de voz e imágenes o cosas que estén relacionados con las causas penales. ¿Por qué? Porque tenemos un comunicado que también reproduce un video en donde están las personas involucradas, y también tenemos lo que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en donde también, con el objeto de preservar o de garantizar los preceptos constitucionales nos establece obligaciones del servicio público, entre otras, preservar la secrecía de los asuntos y abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho.

Entonces, aquí lo que vemos es que hay un comunicado que no identifica plenamente, pero tenemos dos comunicados que identifican al candidato presidencial de la coalición “Por México al frente”, y en ambos casos un aspirante a la Presidencia de la coalición “Por México al frente”.

Entonces, por supuesto que a mí me parece y por supuesto también estoy de acuerdo que también nosotros tenemos que actuar con mesura y analizar con esa mesura la forma de conducción de la

comunicación social que se manda a la sociedad. Y creo también que lo que hace el proyecto en forma razonable, prudente, es poner en evidencia que hay dos comunicados que rebasan un poco la posibilidad de transparentar cierta información.

Entonces, no negamos el interés, porque si estamos no lo vamos a negar, estamos en Proceso Electoral, pero también lo que hace esta Sala Especializada, lo que nos propone el Magistrado Carlos Hernández Toledo en su proyecto, es verificarlos con esta prudencia, esta razonabilidad de la comunicación social con la máxima transparencia que debemos de tener las autoridades. Esto no es echar marcha atrás, pero también tenemos que estar conscientes que, en una interpretación armónica de todas nuestras normas, desde la Constitución y leyes aplicables al caso, por supuesto las leyes de transparencia que son en donde está involucrado el Instituto, inclusive el Instituto Nacional de Acceso a la Información hay ciertos datos que se deben retirar o guardar o quitar.

Porque sí entendemos perfectamente que hay este ejercicio de comunicación social, por supuesto, pero hay ciertos límites que de esta interpretación nosotros como servidoras y servidores públicos tenemos que tener cierta medida.

Y es muy prudente el proyecto, porque solamente indica que dos de los comunicados rebasan ese límite, es muy prudente el proyecto desde mi punto de vista en establecer que no todos los funcionarios denunciados pudieran haber incurrido en esta responsabilidad, solamente son los directamente involucrados.

Me parece a mí que con estas facultades que tenemos, lo que hacemos es poner en conocimiento al Órgano de Control Interno para que sea el Órgano de Control Interno el que lleve a cabo el trámite del procedimiento de responsabilidad administrativa en uso de sus facultades y atribuciones.

La Sala Especializada, de acuerdo a la forma en que tenemos nuestra distribución de competencias y establecimiento de competencia y de facultades sancionamos, como lo hemos visto, como se ha puesto en ejemplo en los otros asuntos cuando se trata de partidos políticos, candidatos, candidatas, ciudadanía, televisoras, radiodifusoras.

En el caso del servicio público nuestra competencia de análisis es a ponerlo en evidencia y mandarlo a la autoridad que ejerce el control interno, en este caso de la Procuraduría General de la República solamente por dos de los funcionarios que acabo de decir y quitar de ese escenario a quienes no están involucrados.

Así es que es precisamente todos los asuntos que tienen que ver con temas de definición, de uso de recursos públicos, de violaciones de este tipo o de inobservancias, porque aquí como lo digo, fue un rebase a los límites que puede tener la transparencia y la comunicación social.

Así es que, Magistrado, me parece a mí que es como lo ha hecho esta Sala Especializada también en diferentes asuntos, es una línea jurisprudencial también cuando vemos que hay ese rebase de lo razonable, lo ponemos en evidencia y actuamos como nos corresponde que es mandarlo a los órganos de control interno para que ellos sean los que definan el camino que tienen los asuntos.

Así es que, de acuerdo a nuestros precedentes, en este tipo de asuntos, pues también estaría conforme con la propuesta que nos hace, Magistrado. Muchas gracias.

¿Hay algún comentario, Magistrada, Magistrado?

Seguiremos con el asunto 62 del 2018, es el de, así es, así es, exacto.

Bueno, aquí lo único que comentaría, si se me permite, Magistrado, yo tengo un tratamiento en relación a los temas de redes sociales, a mí me parece que en este asunto nada más haría un voto concurrente en relación al tratamiento, estoy de acuerdo con la inexistencia en la difusión de los videos relativos en las redes sociales de Andrés Manuel López Obrador relativo a la conmemoración del Día de la Mujer, en el tema de Facebook no tengo ninguna duda, haciendo esta tarea previa de ver si se puede o no analizar el asunto.

Pero desde mi punto de vista en el caso del canal de YouTube, me parece que no tenemos la posibilidad de establecer que es un canal de YouTube de Andrés Manuel López Obrador, ¿por qué? Porque lo

negó y no tenemos indicios suficientes que indiquen que, efectivamente, es un canal de su autoría, de su administración porque no tenemos elementos, como sí en el caso de la página de Facebook.

Así que con este matiz únicamente de tratamiento en donde solamente analizaría Facebook, en el caso de YouTube a mí me parece que no es entrar en forma indiscriminada y no podemos establecer que es de Andrés Manuel López Obrador, yo sólo analizaría el tema de Facebook.

Esa es una posición recurrente de mi parte con esta diferenciación en el tema de análisis de las redes sociales, repetiría mi visión con esta diferencia, Magistrado.

Y preguntaría en relación al 63, Magistrado, ¿algún comentario? Magistrado.

Y finalmente, de esta cuenta, del asunto local 8 del 2018, Magistrado ¿algún comentario? Magistrado. Perfecto.

Alex, tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de todos los asuntos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, a favor de todos y solamente sería con un voto concurrente en el caso del 62 del 2018.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente de los asuntos de la cuenta.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 61, 62 y 63, así como el procedimiento sancionador de órgano local 8, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que usted anuncie la emisión de un voto concurrente en el procedimiento sancionador central 62.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 61 del 2018, se resuelve:

Uno.- Se declara la inexistencia de la infracción consistente en el uso parcial de recursos públicos para afectar en la equidad en la contienda electoral atribuida a Alberto Elías Beltrán, titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales en suplencia del Procurador General de la República, en los términos precisados en la sentencia.

Dos.- Se declara la existencia de la infracción consistente en el uso parcial de recursos públicos para afectar la equidad en la contienda atribuida a Alonso Israel Lira Salas en su calidad de Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada y Rafael Lugo Sánchez, Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República en los términos precisados en la sentencia.

Tres.- Se remite al Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República, copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa para que determine, en su caso, lo que estime pertinente en términos de lo dispuesto por esta sentencia.

Cuatro.- Se da vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los términos precisados en la ejecutoria.

En el procedimiento de órgano central 62 del 2018 se resuelve:

Es inexistente la infracción atribuida a Andrés Manuel López Obrador, entonces precandidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición “Juntos haremos historia”.

En el procedimiento de órgano central 63 del 2018, se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia de las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, Hugo Erick Flores Cervantes, MORENA y Encuentro Social, en los términos de esta resolución.

Finalmente, en el procedimiento de órgano local 8 del 2018, se resuelve:

Uno.- Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador atribuidas a Manuel Hernández Badillo y Marco Antonio Rico Mercado en términos de la resolución.

Dos.- Se dejan a salvo los derechos de Celestino Ábrego Escalante en los términos precisados en la sentencia.

Muy buenas tardes, Secretario Héctor Ceferino Tejeda González, ¿podrías dar cuenta, por favor, con el asunto que pongo a consideración de este Pleno?

Secretario de Estudio y Cuenta Héctor Ceferino Tejeda González:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 22, que da cumplimiento a la sentencia de Sala Superior en el recurso de revisión 32 y su acumulado 34 de este año que revocó la sentencia de 8 de febrero emitida por esta Sala Especializada, por considerar que sí existió un uso indebido de la pauta del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, porque Sala Superior estimó que el contenido del spot no se trató de un mensaje relacionado con los fines del partido, sino sobre temas que atañe a una persona en lo individual, como es el caso de un litigio sobre derechos particulares distintos a la materia electoral de su entonces dirigente nacional.

Además, Sala Superior enfatizó que el spot pudo generar un efecto inhibitorio de la labor periodística, al señalar que determinada información de un periódico no era verdadera.

Por esas razones revocó la determinación de esta Sala Especializada y ordenó emitir una nueva, en la que se considere existente la infracción para imponer la sanción correspondiente.

En acatamiento a lo que decidió la Sala Superior, este órgano jurisdiccional estima razonable imponer como sanción una multa de cinco mil unidades de medida y actualización, equivalentes a la cantidad de 377 mil 450 pesos, al considerar que el spot solo se difundió en la pauta ordinaria, acreditó una infracción y no se advierte reincidencia en ese actuar.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Héctor.

Magistrada, Magistrado pongo a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Algún comentario, Magistrado?

Por favor, Alex, tomamos la votación.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Con gusto Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente del asunto de la cuenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: En los términos de la cuenta, Alex, está bien.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdo Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias Magistrado.

Presidenta, le informo que el Procedimiento Sancionador del órgano central de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 22 del 2018, ser resuelve:

Uno.- Se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del Procedimiento Especial de órgano central 32 del 2018 y su acumulado.

Dos.- Es existente el uso indebido de la pauta por la difusión de un promocional con contenido que se aparta de la finalidad de la propaganda política atribuido al Partido Acción Nacional.

Tres.- Se le impone al Partido Acción Nacional una multa de cinco mil unidades de medida, lo que equivale a 377 mil 450 pesos que deberá hacerse efectiva a partir del mes siguiente a que cause ejecutoria esta sentencia.

Cuatro.- En su oportunidad publíquese esta sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Cinco.- Comuníquese de inmediato esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada, Magistrado, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta sesión, a las 4 de la tarde con 09 minutos de este 12 de abril, se da por concluida.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

---ooo0ooo---